



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares . . . . 600 ptas.  
Centros oficiales . 500 ptas.

INSERCIÓNES

No gratuitas: 5 ptas. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1975

Miércoles 6 de agosto

Número 176

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el 23 del pasado próximo mes de julio, aprobó el pliego de condiciones del concurso para contratar la adquisición de una máquina lavadora con destino al Sanatorio Psiquiátrico de Oña.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 4 de agosto de 1975.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario Actal, José María Vicente Izquierdo.

**CONCURSO para la provisión de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Briviesca**

#### BASES:

**Primera.**— Es objeto del presente concurso la provisión de la Zona recaudatoria de Briviesca, cuyas características son las siguientes:

a) Promedio del cargo de voluntaria (valores-recibo del cargo efectuado por la Tesorería de Hacienda), correspondiente al bienio 1973-74: 17.440.000 pesetas.

b) Categoría: Tercera.

c) Pueblos que integran su demarcación:

Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de

Bureba, Bentreteja, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frías, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Llano de Bureba, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Piérnigas, Pino de Bureba, Poza de la Sal; Prádanos de Bureba, Quintanabureba, Quintanaélez, Quintanarroz, Quintanavides, Quintanilla San García, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandío, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solduengo, Terminón, Vallarta de Bureba, Viegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

d) Capitalidad: Briviesca.

**Segunda.**— La retribución bruta asignada a la Zona se integrará por los siguientes conceptos:

— Por la recaudación voluntaria de valores-recibo cargados por la Tesorería de Hacienda, 8,72 %.

— Por participación en el recargo de prórroga, 3,50 %.

— Por participación en el recargo de apremio, 7,00 %.

— Por la recaudación voluntaria de los valores de Entidades y Organismos cuya cobranza sea autorizada por la Dirección General del Tesoro (Regla 1.ª de la Instrucción), 8,72 %.

En la fijación del 8,72 % del promedio por recaudación voluntaria de valores de Entidades y Organismos se ha considerado lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Orgánico de Recaudación y del Personal Recaudador a efectos de cubrir los gastos y el mínimo de re-

tribución, sobre la base de computación del premio por este concepto, solamente en su 50 por 100, sobre el cobro de cuotas que hayan sido previamente autorizadas.

e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria a que se refiere el art. 78 del Estatuto Orgánico del Personal Recaudador, la participación del Recaudador será del 75 por 100.

f) En la recompensa especial por buena gestión en ejecutiva (art. 79 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 100 por 100.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta base.

Para que sirva de término de comparación en eventuales revisiones del premio de cobranza, se hace constar que la cifra de gastos del servicio de la Zona se estima para el año 1973 en la cantidad global de novecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas (932.687). En esta cantidad no se incluye el rendimiento mínimo de la Zona.

**Tercera.**— Una vez firme el nombramiento del Recaudador, y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos y omisiones o de los de sus auxiliares.

La fianza responderá, en primer lugar, de la gestión derivada de la cobranza de valores del Estado, y, subsidiariamente, de la correspondiente a los de «Otros Organismos», Corporaciones o Entidades, cuya cobranza haya sido debidamente autorizada.

La cuantía de la fianza será de ochocientas setenta y dos mil pesetas (872.000), cantidad equivalente al 5 por 100 del cargo que ha servido de base para la clasificación de la Zona.

La fianza se prestará necesariamente en su totalidad o en parte, en metálico, en títulos de la deuda pública o mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de la Diputación Provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaria se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la Póliza de Seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de Seguro, el Recaudador vendrá obligado a acreditar anualmente ante la Diputación Provincial, que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por su fiador—, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación del nombramiento. La aprobación de la escritura de fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

**Cuarta.** — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 173 del Reglamento de Recaudación y la Regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por sí, por medio de sus auxiliares, familiares o cualquiera otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del

Servicio de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

**Quinta.** — Esta convocatoria se efectúa con sujeción a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de diciembre de 1966, y, en consecuencia, la provisión se efectuará en primer lugar, por concurso restringido entre aquellos Recaudadores que, siendo funcionarios, desempeñen Zonas afectadas por la reorganización aprobada para la provincia por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de abril de 1967.

No existiendo ningún Recaudador afectado por la reforma o reorganización, que sean funcionarios del Ministerio de Hacienda ni de la Diputación Provincial de Burgos, el turno restringido se limita a Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir en la provincia y reúnan los requisitos señalados en el artículo 56-2 del Estatuto Orgánico de Recaudación, de acuerdo con la modificación de citado artículo, según Decreto núm. 3.144/1971 de 23 de diciembre.

Si no hubiere concursantes de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda y en su defecto los que sean funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos.

Los Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir, podrán concursar por el siguiente orden de preferencia: Los que lleven mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor cargo de la Zona por valores cargados por la Tesorería de Hacienda en el último bienio; el mayor tiempo de servicios en la recaudación; la menor edad.

**Sexta.** — El orden de preferencia para concursar de los funcionarios de Hacienda será el siguiente: 1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda; 2.º Los que lo sean en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio y lo hubieran sido anteriormente por nombramiento del Ministerio; 4.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores que posean el diploma de aptitud o ten-

gan reconocida ésta, y 5.º Los demás funcionarios.

Para ser incluido en el grupo segundo, los que hubieran sido Recaudadores por nombramiento ministerial deberán justificar, con referencia a la última Zona desempeñada, la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 56-2, acompañando la certificación prevenida en el número 5 de tal artículo.

Dentro de cada grupo las preferencias se determinarán según las siguientes reglas: a) En los grupos 1.º y 2.º serán méritos preferentes, y por este orden: el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios como Recaudador, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda; la menor edad. b) En los grupos 3.º y 4.º, el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionan con la función recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y, por último, las Jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación, y los títulos académicos o de diplomas que se posean, cuya valoración será de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 58-3 del Estatuto Orgánico de Recaudación, según Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 y de 27 de enero de 1972.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria. Los concursantes de los grupos 1.º y 2.º a que se hace referencia en la base 6.ª, precisarán además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos enumerados en el número 1.º del artículo 56 de expresado Estatuto.

**Séptima.** — Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación Provincial; pertenecer a cuerpos o plazas integradas en el grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo o de excedencia acti-

va; ser mayor de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser en la actualidad Recaudador, siempre que reúna y justifique mediante certificación del Secretario de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda exige el número 1.º del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

2.º Haber prestado servicios en las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.º Los demás funcionarios.

En cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.º, el mayor grado retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; la menor edad. En el 2.º, el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en las oficinas del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; y, por último, las Jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que posean, cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.º, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variación, naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

**Octava.**—Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», terminando dicho plazo a las diez horas del día trigésimo primero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones a que aluden las bases sexta y séptima sobre los requisitos del número 1.º del artículo 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados

con el servicio de recaudación que los interesados aleguen como mérito. Fuera de estos casos, bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, así como las determinantes del turno y de la preferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifestarán que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión calificadora del concurso, aportará ante la Diputación, dentro del plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los demás documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

**Novena.**—La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, quien elevará propuesta al Pleno Corporativo, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo, dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la base anterior.

**Décima.**—Expirado el plazo para la presentación de documentos o una vez que estos fueran presentados aún antes de terminar aquél, la Diputación, en la primera sesión que celebre, procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiera acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reúne las condiciones determinantes de su designación. En caso contrario volverá el expediente a la Comisión Calificadora para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

**Undécima.**—La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contra el acuerdo de la Diputación.

**Duodécima.**—El Recaudador electo, una vez constituida la fian-

za, deberá tomar posesión del cargo en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el art. 66 del Estatuto Orgánico.

**Decimotercera.**—Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declaradas a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al tiempo en que hubiera tenido en su poder los valores, con deducción del transcurrido entre el día de su toma de posesión y el primero del periodo semestral siguiente:

**Decimocuarta.**—El Recaudador nombrado tendrá la obligación de residir dentro de la Zona, y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio, e instalada con el debido decoro.

Queda prohibido al Recaudador cualquier forma de arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos hechos como causa suficiente para acordar el cese.

**Decimoquinta.**—Los concursantes, por el hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Burgos, 24 de julio de 1975.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario Acctal., José María Vicente Izquierdo.

## Delegación de Hacienda

### Delimitación del suelo urbano de los siguientes municipios

Aprobada por esta Delegación de Hacienda la delimitación del suelo urbano de los términos municipales de: Arcos de la Llaná, Baños de Valdearados, Barrios de Colina, Berzosa de Bureba, Cascajares de Bureba, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Grisaleña, Fuentenebro, Fuenteleón, Fuentespina, Fresnillo de Dueñas, Galbarros, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontomin, Hornos, Haérmece, Hurones, Isar, La Aguilera, La Vid, La Vid de

Bureba, Lences, Llano de Bureba, Mazuelo de Muñó, Oquillas, Peñalba de Castro, Quemada, Quintana del Pidio, Rojas, Riocerezo, Sallinillas de Bureba, San Mamés, Sotillo de la Ribera, San Juan del Monte, Torregalindo, Vallarta de Bureba, Valdeande, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Gumiel, Villagutiérrez, Villanueva de Gumiel, Villariego, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó, Vilviestre de Muñó, Villayerno, Morquillas, Zazar, Zuñeda, Aforados de Moneo, Berberana, Junta San Martín de Losa, Junta de Río de Losa, Junta de Oteo, Junta de Traslaloma, Jurisdicción de San Zadornil, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina. Merindad de Cuesta Urría, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, y Merindad de Castilla la Vieja, a los que se extenderá el nuevo Régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, previsto en la Ley de Reforma del Sistema Tributario del 11 de junio de 1964, se pone en conocimiento de los interesados que, los expedientes se hallan expuestos al público en la Sección de Formación y Conservación de los Catastros y Censos Urbanos de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de esta Delegación de Hacienda de Burgos, durante el plazo de quince días, a partir de cuya terminación pueden interponer recurso de reposición ante esta Delegación de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y de quince días, respectivamente.

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto en la norma 2 de la Orden Ministerial del 24 de febrero de 1966.

Burgos, a 28 de julio de 1975.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Ollas Grinda; Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias núm. 27

de 1974, por delito de lesiones, en trámite de ejecución de sentencia, contra Florentino Muñoz Alcalde y Adolfo Muñoz Alcalde, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que se indicarán, bajo las condiciones que se hacen constar, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de septiembre próximo, a las once de la mañana:

#### Bienes objeto de subasta

Fincas rústicas en término de Fresno de Riotirón (Burgos).

1.—Una finca rústica sita en el paraje de Vallejo Primero, del término municipal de esa localidad, que linda al norte con Fortunato Carcedo; sur, con Rufino Viadas; este, valladar, y oeste, camino. Cabida, una fanega. Tasada pericialmente en cuarenta y cinco mil pesetas.

2.—Otra en Las Canteras, de dos fanegas, que linda al norte con Rufino Campo; sur, con Hermenegildo Muñoz; este, cuesta, y oeste valladar. Tasada pericialmente en veinticinco mil pesetas.

3.—Otra finca, en Las Canteras, de diez celemines, que linda al norte con Gabino Serrano; al sur, con Luisa Sáez; al este, con valladar. Tasada pericialmente en quince mil pesetas.

4.—Otra finca, en Valdevacas, de veinte celemines, linda al norte, sur, este y oeste, con camino. Tasada pericialmente en veinte mil pesetas.

#### Condiciones

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas, por el cual salen a esta primera subasta.

Que el remate puede hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas relacionadas.

Que las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin que se aplique a su extinción, el precio del remate.

Los bienes salen a esta primera subasta por el tipo de tasación.

Dado en Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Don José Luis Ollas Grinda; Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Metalibérica, S. A.», de Burgos, contra COIMAT, S. L. de Telde (Gran Canaria), he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación el siguiente bien de la propiedad de la demandada:

Un camión marca «Ebro», matrícula GC-7.810-A, que obra en poder de la demandada, Telde, calle Poeta Fernando González, 1, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día treinta de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º—Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).  
3738.—675,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Burgos

#### Cédula de notificación

En autos sobre reestructuración de plantilla, seguidos ante esta

Magistratura en virtud de certificación con efectos de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo contra la empresa Demetrio Retolaza e Ituarte, núm. 802/74, con fecha quince de mayo de 1975 fue dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, la siguiente providencia:

«Providencia. Magistrado: Señor Molins Guerrero. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Dada cuenta; no habiendo sido devueltas cumplimentadas las cartas-órdenes libradas al señor Juez de Paz de Atapuerca y de Olmos de Atapuerca, con fecha cinco de marzo último y dieciocho del mismo mes, para notificación de la sentencia y providencia de las mismas fechas a los productores don Primitivo González Heras, don Abundio Moral Armentia, don Rafael Colina Cerdá, don Antonio Doporto Diz, don Emiliano Barcenilla Monzón y don Angel Sastre Portugal, recuérdese telegráficamente su cumplimiento y devolución. — Notifíquese esta providencia a las partes. — Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. — Firmado: E. Molins. — Ante mí. — Firmado: M. Barros.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al productor don Angel Sastre Portugal, cuyo último domicilio lo tuvo en Atapuerca (Burgos) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario Habdo. (ilegible).

### Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Riocerezo (provincia de Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 9 de mayo de 1974, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 9 de julio de 1975.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento du-

rante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público) y relación de fincas excluidas, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA, o en la Oficina Central del mismo, en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del IRYDA, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 29 de julio de 1975.—El Jefe Provincial, José Vallés.

Acordada por Decreto de 30 de agosto de 1974, la concentración parcelaria de la zona de Belbimbre (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 1 de septiembre de 1975 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973, Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Belbimbre (Burgos), cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre.

Por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 23 de julio de 1975.—El Jefe Provincial, José Vallés Rafecas.

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Belbimbre (Burgos) por decreto de 30 de agosto de 1974, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente

**Ley de Reforma y Desarrollo Agrario** de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don José Luis Ollas Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Burgos.

Vicepresidente: Don José Vallés Rafecas, Ingeniero Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: Don Antonio Lucena Fernández-Reinoso, Registrador de la Propiedad de Castrojeriz; don Germán Cabrero Gallego, Notario de Castrojeriz, en funciones; don José María Samplón Valls, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; don Enrique Lezcano de la Peña, Alcalde del Ayuntamiento de Belbimbre; don Cirilo Ordóñez Alonso, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Belbimbre; don Filiberto González de la Peña, don Bernardo de la Peña Moneo y don Balbino Carrera Martínez, representantes, respectivamente de los mayores y menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Belbimbre, 30 de julio de 1975.— El Presidente de la Comisión Local, José Luis Ollas Grinda.

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Villaespasa (Burgos), por Decreto de 12 de julio de 1973, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente. Don Angel Tudanca Saiz, Juez Comarcal de Salas de los Infantes.

Vicepresidente: Don José Vallés Rafecas, Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: Don Manuel Casero Mejias, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes; don Je-

sús Santamaría Villanueva, Notario de Salas de los Infantes; don José Ignacio Ortiz Cereijo, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos; don Angel Orcajo Porras, Presidente de la Junta Vecinal de Villaespasa; don Mariano Gutiérrez Hernando, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaespasa; don Andrés Porras Gutiérrez, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona; don Pablo García Blanco, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona; don Cirilo Orcajo Porras, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona. Secretario: Don César Huidobro Díez, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en la Jefatura Provincial de Burgos.

Villaespasa, 30 de julio de 1975. El Presidente de la Comisión Local, Angel Tudanca Saiz.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Este Ayuntamiento, en sesión de pleno, de fecha 30 de julio de 1975, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Modificación de crédito en el Presupuesto Ordinario con cargo al superávit del año anterior por un importe de 7.520.177 pesetas».

Los interesados legítimos, con personalidad para ello, de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, y por los motivos que se señalan en el artículo 684 del mismo texto legal, podrán interponer reclamaciones, con arreglo a las siguientes normas:

Plazo: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar de presentación: Para los residentes en el término municipal, en el Ayuntamiento, los no residentes, en la Delegación Provincial de Hacienda.

Órgano al que se dirige: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda.

Aranda de Duero, 31 de julio de 1975.—El Alcalde, José E. Romera.

### Ayuntamiento de Lerma

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de pleno que celebró con fecha 21 de julio de 1975, tomó por unanimidad el acuerdo de ratificar el de 15 de noviembre de 1973, declarando de utilidad pública la construcción de un edificio destinado a Colegio Nacional de Educación General Básica, en cuya declaración va implícita la necesidad de ocupación de los terrenos en su momento procesal e incoar los trámites precisos, con arreglo a la vigente Ley, para la expropiación de los terrenos pertenecientes a don Claudio García Delgado e hijos, de esta vecindad, que se describen a continuación:

Finca rústica de forma trapezoidal, con una superficie de 8.990 metros cuadrados, que linda norte, finca El Parque, de la que se segrega; sur, terrenos municipales; este, finca El Parque, antes citada, con camino servidero de la misma en medio, y oeste, propiedad municipal con camino del Parque en medio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en relación con el 85 del mismo Cuadro Legal.

Lerma, 29 de julio de 1975.—El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales del ejercicio 1973 y 1974.

Las cuentas generales de presupuestos, cuenta de valores auxiliares e independientes y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzgaren oportunos personas natura-

les y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñaranda de Duero, 28 de julio de 1975.—El Alcalde, Amancio Sanz.

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Melgar de Fernamental, a 24 de julio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Fuentespina

Por don Epifanio Pascual Díez, se ha solicitado licencia municipal para ampliación de su fábrica de pan, sita en calle del Molino, con instalación de horno nuevo dedicado a bollos y piezas de semi-confitería.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y art. 4.º de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fuentespina, 28 de julio de 1975.—El Alcalde, Diodoro Pérez.

### Ayuntamiento de Coruña del Conde

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de H. L. de 4

de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coruña del Conde, 29 de julio de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo y Tordómar.

### Junta administrativa de Valpuesta (Burgos)

Esta Junta Administrativa se halla tramitando expediente para constituir un coto privado de caza, en los territorios comprendidos en la demarcación de esta Entidad de Valpuesta, siendo patrocinadora de la asociación de vecinos propietarios que han decidido incluir sus propiedades rústicas en este Coto bajo la representación y patrocinio de la Entidad, la cual, además y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, 4.º del Reglamento de Caza y la resolución favorable del Servicio, incluirá los terrenos de sus propios en el aludido Coto, que se explotará en régimen de arrendamiento otorgado por subasta pública.

Se expone al público, por espacio de ocho días el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de servir de base a la subasta con arreglo a lo que dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación, para que puedan formularse los reparos o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valpuesta, a 29 de julio de 1975.—El Presidente, Amancio Pérez.

### Recaudación de Contribuciones. — 1.ª Zona de la Capital

#### Cédula de notificación de embargo

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado a mi cargo, expediente administrativo re apremio contra el deudor don Manuel Fernández Osorio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Almería, calle Antonio Atienza, número 38 y actualmente en ignorado paradero, se ha procedido, con fecha 10 de julio pasado, a dictar la siguiente:

Diligencia. — No habiendo sido liquidados los débitos por los que se sigue expediente a don Aurelio y Julián Sarrigoitia Sainz, como deudores de la Hacienda Pública, y por liquidaciones correspondientes a la actividad que venían desarrollando en el establecimiento de café-bar, sito en esta ciudad de Burgos y su calle de Sombrerería, número 23, propiedad de doña Nicolasa Pérez Espinosa y habiéndole sido declarada la responsabilidad solidaria de los mismos al continuador del negocio don Manuel Fernández Osorio, en virtud de lo que determina el artículo 13 del Reglamento General de Recaudación, responsabilidad que le fue notificada mediante carta certificada con acuse de recibo y transcurridos los quince días sin que haya sido hecha efectiva la deuda. «Declaro embargados los derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio, sito en la calle de Sombrerería, núm. 23 de esta capital, propiedad de doña Nicolasa Pérez Espinosa y que tiene en arriendo el responsable solidario de la deuda.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Manuel Fernández Osorio con el fin de que comparezca por sí mismo o por medio de representación en el expediente ejecutivo que se le instruye, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y designe perito tasador en el mismo plazo, procediendo en otro caso a ser declarado en rebeldía.

Burgos, 1 de agosto de 1975.—El Recaudador, (ilegible).

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por acuerdo de la Corporación y con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por espacio de ocho días, se anuncia la siguiente subasta pública para la venta de 52 metros cúbicos, aproximadamente, de madera de chopo en rollo, troceada y aplada al sitio de Campo de La Virgen de este municipio, no respondiéndose de la diferencia de volumen que pueda existir.

El tipo de licitación será de pesetas 130.000, no admitiéndose ofertas inferiores.

Garantía provisional de 5.200 pesetas y definitiva del 6 por ciento del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones hasta 24 horas antes del acto de la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial al siguiente día hábil de transcurridos veinte, también hábiles, a las trece horas.

De resultar la misma desierta, se efectuará en segunda subasta una vez transcurridos otros diez días más, bajo el mismo tipo de licitación.

Los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, vecino de ..... calle ..... número ....., con D. N. I. núm. .... y carnet de empresa número ....., por sí o en representación de ..... enterado del anuncio del Ayuntamiento de Medina de Pomar, inserto en el B. O. de la provincia número ....., de fecha ....., relativo a la enajenación de 52 metros cúbicos, aproximadamente, de madera de chopo en rollo, troceada y aplada en el Campo de La Virgen, ofrece la cantidad de ..... de pesetas (en cifra y en letra) y acepta todas y cada una de las condiciones del pliego.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Medina de Pomar, 31 de julio de 1975.—El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

3756.—837,00

### Ayuntamiento de Presencio

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para el arriendo de parcelas sobrantes de concentración parcelaria a cuyo efecto se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones, a fin de que durante ocho días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas.

Objeto de la subasta: Arriendo por seis años de las fincas que en el pliego se detallan.

Forma de subasta: Por pujas a la llana en la forma establecida, dado el objeto y las características de las fincas.

Tipo de licitación: Figura para cada finca en el pliego de condiciones, siendo el número de parcelas treinta y dos, y su extensión total 22,98 Has., aproximadamente.

Fecha de la subasta: El día 30 de agosto, a las diez horas, en la sala del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Presencio, a 30 de julio de 1975.—El Alcalde, Víctor Martínez.

3.778.—462,00

### Junta vecinal de Tolbaños de Arriba

Aprobado por esta Junta Vecinal la realización de las obras de ampliación de calle, de acuerdo con proyecto técnico redactado al efecto, se anuncia subasta pública para el décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas.

Tipo de licitación actualizado: 862.886 pesetas, a la baja.

Fianza provisional: el 3% de la tasación y la definitiva, el 5% de la adjudicación.

Plazo de ejecución de las obras: Seis meses a partir de la adjudicación definitiva.

Pagos y demás: Los que se hacen constar en el pliego de condiciones debidamente aprobado por la Junta y que se encuentra a disposición de los interesados.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta las doce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, acompañado de los documentos necesarios.

#### Modelo de proposición

Don ....., natural de ....., con residencia en ....., calle ..... con D. N. I., núm. .... en representación propia (o de .....) enterado de los pliegos de condiciones y proyecto técnico para la ejecución de las obras de ampliación de calle en esta localidad se compromete a ejecutarlas con sujeción a los referidos documentos en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

Por razón de urgencia se reduce el plazo a la mitad y en caso de quedar desierta se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles a contar del siguiente hábil en las mismas condiciones y tasa-ción y hora.

Tolbaños de Arriba, a 3 de agosto de 1975.—El Presidente, Leandro Serrano.

3.783.—795,00

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío de libreta de ahorro número 676 de la Oficina de Quintanar de la Sierra.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de libreta de ahorro núm. 7.088 de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de libreta de ahorro núm. 1.734 de la Oficina de Santa María del Campo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de libreta de ahorro núm. 30.171 de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la Imposición a Plazo núm. 1.169 de la Oficina de Santa María del Campo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la Imposición a Plazo núm. 295, de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3780.—450,00